

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes cinco (5) de julio de 2022 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00450 instaurado por **GUILLERMINA BARBOSA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y como vinculada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora GUILLERMINA BARBOSA acompañada de su apoderado judicial, doctor CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO.

Comparece el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, doctor JORGE ELIECER PABÓN MORALES a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandante tenía reconocida una pensión de invalidez de carácter transitorio, si la transitoriedad fue resultado de una revisión médica de la pensionada, y si la legislación aplicable a la prestación de invalidez es la Ley 100 de 1993 o una norma anterior. En caso de concluir que le asiste derecho, establecer en cabeza de quién radica la competencia de continuarla reconociendo, y si hay lugar o no al pago de intereses moratorios.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 17 a 50 del archivo PDF.

A FAVOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 77 a 93 del archivo PDF.

Se incorpora el expediente administrativo aportado previo el desarrollo de la presente diligencia conforme el requerimiento realizado por el Despacho del cual se corre traslado a las partes quienes manifiestan no tener ninguna oposición.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Si bien se tuvo por no contestada la demanda por parte de dicha entidad, se decreta como prueba el expediente administrativo aportado al proceso, el cual fue requerido por el Despacho en auto que antecede.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el Despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que el Despacho cuenta con las documentales necesarias, conducentes y pertinentes para emitir el fallo correspondiente, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la demandante tenía reconocida una pensión de invalidez de carácter transitorio, si la transitoriedad fue resultado de una revisión médica de la pensionada, y si la legislación aplicable a la prestación de invalidez es la Ley 100 de 1993 o una norma anterior. En caso de concluir que le asiste derecho, establecer en cabeza de quién radica la competencia de continuarla reconociendo, y si hay lugar o no al pago de intereses moratorios.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste derecho a la pensión de invalidez ya reconocida inexplicablemente de manera transitoria, y que en todo caso al haberse vinculado en Colpensiones, dicha entidad es la llamada a reconocer de manera permanente dicha prestación.

TESIS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Indica que en caso de existir derecho a la prestación aquí debatida la llamada a reconocerlo es la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones teniendo en cuenta las calificaciones realizadas por el ISS y dicha entidad.

TESIS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Señala que la llamada a reconocer el derecho de la demandante es la UGPP dada la fecha de estructuración de la invalidez.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará que quien tiene la legitimación en la causa por pasiva para reconocer el derecho reclamado es la UGPP y por tanto dicha entidad deberá pagar la pensión de invalidez a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a pagar a la demandante una pensión de invalidez a partir del 11 de diciembre de 2017 en cuantía de 1 SMLMV junto con los reajustes legales y mesadas 13 y 14 adicionales.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a pagar a la demandante los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 con ocasión de la pensión reconocida a partir del 11 de diciembre de 2017.

TERCERO: ABSOLVER a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** de las demás pretensiones incoadas en su contra declarando parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 10 de diciembre de 2017.

CUARTO: COSTAS a cargo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 10 SMLMV.

QUINTO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda declarando probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

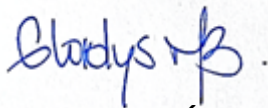
El apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP interpone recurso de apelación el cual es concedido en el efecto suspensivo.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a small loop at the bottom.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rB.' with a stylized 'rB'.

GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA.